

**3.4.7.1. CÓDIGO PENITENCIARIO, LEY N 65 DE 20 DE AGOSTO DE 1993 (COLOMBIA**[[1]](#footnote-1)

**ARTÍCULO 3o. IGUALDAD.** Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.

1. Anexo COL/DIGU/DPPL/01 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <https://encolombia.com/derecho/codigos/penitenciario-carcelario/codpenitenciarioycar1/> [↑](#footnote-ref-1)